



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 15 de mayo de 2019 034

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0252-A-2019	Decreto por el que se reforma la denominación, se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 0253-A-2019	Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.	7



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0252-A-2019**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fecha 25 de julio del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 378, 3ª Sección, Tomo III, Publicación número 2722-A-2018, el Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, cuyo objetivo principal se basó en establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo, siendo ésta la única instancia facultada y autorizada por el Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

En mérito de lo anterior, mediante Periódico Oficial 414, 2ª. Sección, Tomo III, Publicación número 3334-A-2018, de fecha 08 de diciembre del 2018, se publicó el Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, denominándolo Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.

En ese sentido y con el propósito de que el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas siga cumpliendo estrictamente con sus atribuciones, ha sido necesario adecuar su estructura orgánica adicionando la Coordinación de Estrategia Digital como Órgano Administrativo Operativo.

En tal virtud y tomando en consideración que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, estableciendo las bases legales para una reorganización y reingeniería administrativa, delimitando las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, es preciso realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto en mención, con la finalidad de contar con las disposiciones legales que señalen con precisión las atribuciones de cada uno de los Órganos Administrativos que la integran.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



Decreto por el que se reforma la denominación, se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman** la denominación del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5; la fracción XXI del artículo 13; las fracciones XIV, XVIII y XXVII del artículo 14; la fracción VII del artículo 17; las fracciones IV, VII, XIV del artículo 18; se **adicionan**: la fracción VI al artículo 7; la fracción XXII al artículo 13, las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 14; la fracción XV al artículo 18 y el artículo 22 Bis; todos ellos del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social
y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, las cuales tienen como objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- El Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, tiene como objeto establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo; siendo ésta la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes institucionales y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet. Además de coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado con personas nacionales e internacionales, públicas o privadas, garantizando las relaciones públicas institucionales con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, así como coordinar la estrategia digital del Gobierno del Estado.

Artículo 4.- El Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos...

- I. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- II. **Decreto de Creación:** Al Decreto de Creación del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.



- III. **Director General:** Al titular del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- IV. **Ejecutivo del Estado:** al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- V. **Instituto:** Al Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- VI. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, Área de Apoyo Jurídico, Direcciones, Coordinación de Estrategia Digital y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura Orgánica del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- VII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.

Artículo 7.- Para la realización...

- I. a la V. ...
- VI. Coordinación de Estrategia Digital.

Artículo 13.- El Director General...

- I. a la XX. ...
- XXI. Implementar estrategias para la difusión en medios digitales de la información de los Organismos de la Administración Pública Estatal.
- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General...

- I. a la XIII. ...
- XIV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de comunicación social y relaciones públicas que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XV. a la XVII. ...
- XVIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, cuando éste se lo instruya, en las acciones de comunicación social y relaciones públicas, en el orden Federal, Estatal o Municipal.
- XIX. a la XXVI. ...
- XXVII. Coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado.
- XXVIII. Presidir los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, que determinen las leyes o decretos correspondientes.



XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad...

I. a la VI. ...

VII. Implementar las políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de comunicación social y relaciones públicas en el Estado.

VIII. a la XXVI. ...

Artículo 18.- El Titular del Área...

I. a la III. ...

IV. Implementar las normas aplicables en las acciones administrativas y en materia de comunicación social y relaciones públicas en el Estado.

V. a la VI. ...

VII. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de comunicación social y relaciones públicas competencia del Instituto.

VIII. a la XIII. ...

XIV. Representar al Director General en las reuniones de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales de las cuales preside, en apego a las leyes o decretos correspondientes.



- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22 Bis.- El titular de la Coordinación de Estrategia Digital, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar estrategias para la difusión en medios digitales de la información de los Organismos de la Administración Pública Estatal.
- II. Realizar la difusión de la información tecnológica, contenida en páginas de Internet y redes sociales de los Organismos de la Administración Pública Estatal.
- III. Atender el monitoreo del contenido de la información divulgada a través de redes sociales y páginas de Internet, para contribuir en el desarrollo y mejoramiento de las políticas en el Estado.
- IV. Realizar la evaluación de la interacción, capacidad de respuesta, número de publicaciones, y cantidad de información divulgada a través de las redes sociales y páginas de Internet, así como los informes de resultados internos de los Organismos de la Administración Pública Estatal.
- V. Promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presenten controversias en tanto a la aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.



Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de abril del año 2019.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Julio César Rincón Fernández, Director General del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas. - Rúbricas.



Publicación No. 0253-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados, como lo establece el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así también, la Mejora Regulatoria consiste en la modernización de los procesos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, orientados a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en conjunto.

El propósito de la Mejora Regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de Mejora Regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en la entidad y sus municipios, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus trámites.

Entre los beneficios de la Mejora Regulatoria se encuentran: brindar seguridad jurídica para las personas; fomentar el establecimiento a nivel nacional de buenas prácticas internacionales; facilitar el cumplimiento regulatorio; proveer elementos que mejoren la calidad, viabilidad y confianza en las decisiones que tome el gobierno, contrayendo con ello, legitimidad, credibilidad y viabilidad a la normatividad, y otorgando mayor beneficio social con menores costos.

En el Estado de Chiapas, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria fue creada mediante Decreto número 3408-A-2012, publicado en el Periódico Oficial número 394, de fecha 22 de agosto de 2012, como órgano desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Economía.

Ahora bien, en congruencia con la reingeniería y reorganización administrativa que se configuró mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08



de diciembre de 2018, en el que se cambió la denominación de la entonces Secretaría de Economía por el de la actual Secretaría de Economía y del Trabajo.

Por lo anterior resulta necesario reformar el contenido del Decreto por el que fue creada la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para actualizarlo de manera congruente con el marco normativo que regula a la administración pública estatal, al tiempo que se obedecen a las directrices establecidas desde el esquema nacional en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo Único: Se Reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I De su creación y Domicilio

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo la Comisión Estatal, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, el cual contará con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, operativa, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión, fomento, promoción e implementación en materia de Mejora Regulatoria, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. La Comisión Estatal establecerá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita el presupuesto.

Artículo 3. La Comisión Estatal está sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Comisión Estatal formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Capítulo II De su Objeto y atribuciones

Artículo 4. La Comisión Estatal tiene como objeto fundamental coordinar su funcionamiento, operación y administración. Asimismo, llevará a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones y, en general,



coordinará las acciones de colaboración interinstitucional para la implementación de las políticas que en materia de Mejora Regulatoria establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo 5. Corresponde a la Comisión Estatal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones para la implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- III. Atender los lineamientos del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y lo dispuesto en la materia para las entidades federativas.
- IV. Formar parte en la integración del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. Diseñar, proponer y establecer los mecanismos para formular propuestas, proyectos, programas y actividades de Mejora Regulatoria con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- VI. Diseñar y proponer la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria y competitividad, para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal.
- VII. Diseñar, proponer y establecer las metodologías para la organización y sistematización de la información estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria.
- VIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria que requieran los Sujetos Obligados.
- IX. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la regulación, así como comunicar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal, estatal y municipal.
- X. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, programas y mecanismos que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación.
- XI. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de Mejora Regulatoria.
- XII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de Mejora Regulatoria.
- XIII. Establecer mecanismos de vinculación y participación con los Sujetos Obligados y procurar que las acciones, programas y mecanismos de Mejora Regulatoria se rijan por los mismos estándares de operación.



- XIV. Celebrar, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, convenios de colaboración, concertación y coordinación en materia de Mejora Regulatoria con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con sus homólogas de las demás entidades federativas, con las dependencias, entidades y municipios del Estado, con asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, y organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con el objeto de la Comisión Estatal.
- XV. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.
- XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de Mejora Regulatoria.
- XVII. Recibir la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados y someterlas a consulta pública.
- XVIII. Realizar el Análisis de Impacto Regulatorio que soliciten los Sujetos Obligados.
- XIX. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana.
- XX. Administrar el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.
- XXI. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XXII. Administrar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.
- XXIII. Calcular el Costo Económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados, en colaboración con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- XXIV. Recibir, conocer, opinar, evaluar y someter a consulta pública los programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados.
- XXV. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y Mejora Regulatoria y en su caso seguir los planteados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria destinados a los Sujetos Obligados.
- XXVI. Administrar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias y publicar la información que contiene.
- XXVII. Promover la instalación de los módulos de Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, así como coordinar su funcionamiento.
- XXVIII. Atender las recomendaciones que se deriven del proceso de evaluación que realice el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.
- XXIX. Proporcionar la información que sea solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y cualquier organismo nacional que realice censos y encuestas en la materia.



- XXX. Establecer la métrica y los mecanismos de medición de los avances en materia de Mejora Regulatoria.
- XXXI. Vigilar que la política de Mejora Regulatoria y la actuación de los Sujetos Obligados se oriente por los principios establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas y sus Municipios, así como la Ley General de Mejora Regulatoria.
- XXXII. Crear el Sistema de Gobierno Digital.
- XXXIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable.

Capítulo III De su integración

Artículo 6. La Comisión Estatal, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su Reglamento Interior.

Artículo 7. La Comisión Estatal estará a cargo de un titular que será denominado Comisionado Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, tendrá las facultades y obligaciones le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión Estatal en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión Estatal, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. Elaborar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.



- V. Elaborar el informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- VII. Coordinar la conducción de la política en materia de Mejora Regulatoria en el Estado, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación.
- VIII. Definir y autorizar los criterios, acuerdos, guías, lineamientos, manuales y procedimientos en materia de Mejora Regulatoria.
- IX. Proponer y establecer los mecanismos de vinculación, coordinación y participación de los Sujetos Obligados.
- X. Suscribir convenios, en materia de Mejora Regulatoria con Dependencias y Organismos federales, estatales y municipales, así como los sectores social, privado, académico y de investigación.
- XI. Suscribir la documentación relacionada con la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria.
- XII. Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria.
- XIII. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de la Comisión Estatal.
- XIV. Expedir el Reglamento Interior, los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión Estatal.
- XV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión Estatal, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- XVI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Comisión Estatal.
- XVII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal.
- XVIII. Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y los informes de la cuenta de la hacienda pública.
- XIX. Informar al titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.



- XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V

De los Planes y Programas de la Comisión Estatal

Artículo 9. Los planes y programas que se generan a partir de la constitución de la Comisión Estatal, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10. Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la Comisión Estatal, con la finalidad de afianzar la Mejora Regulatoria en el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en un plazo de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración del titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo, para su presentación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de abril del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Aarón Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo. - Rúbricas.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

EDUARDO DE JESÚS LÓPEZ AQUINO
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón